



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá., treinta y uno (31) de Marzo de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 034 2019 00313 00**

Inicio audiencia: 11:03 am del 31 de marzo de 2022

Fecha final Audiencia: 11:40 am del 31 de marzo de 2022

Demandante: José Adonái Torres Avella

Demandado: Non Plus Ultra S.A

**INTERVINIENTES**

Juez

Demandante

Demandada

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, la representante legal de la sociedad demandada y los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: El Despacho niega la solicitud de medidas cautelares innominadas y la medida cautelar denominada de que trata el artículo 85 A del CPT y de la SS. La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: Se proponen las excepciones previas denominadas cosa juzgada y prescripción. El Despacho corre traslado de las mismas al apoderado de la parte actora. El Despacho declara probada parcialmente la excepción previa de cosa juzgada frente a la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, suscrito desde el año 1995 hasta octubre de 2012. En cuanto a la procedencia de los eventuales aportes a seguridad social, el Despacho considera que al ser derechos de carácter irrenunciables los mismos no pueden ser sometidos a conciliación y serán de análisis en este juicio. Frente a la procedencia de las cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, en las mismas se declara probada parcialmente la excepción de cosa juzgada, relacionadas con las causadas desde el año 1995 hasta octubre de 2012 como consecuencia de la conciliación realizada entre las partes. Frente a la excepción previa de prescripción el Despacho diferirá la resolución de esta excepción al momento de proferir sentencia.

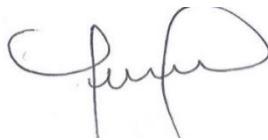
Nota en instalación: El apoderado del demandante interpone Recurso de Apelación frente al auto que declara probada parcialmente la excepción previa de cosa juzgada. El Despacho concede el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo y ordena remitir las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,

**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

La secretaria



**YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO**

*Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020*

Se anexa el link de acceso a la grabación de la audiencia:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j41ctolbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdgP\\_-43JmhFnTD1-X3XrR8ByRef\\_JlqLX3Yq\\_uJr7HtLw?email=j41ctolbta%40cendoj.ramajudicial.gov.co](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j41ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdgP_-43JmhFnTD1-X3XrR8ByRef_JlqLX3Yq_uJr7HtLw?email=j41ctolbta%40cendoj.ramajudicial.gov.co)